



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1704 DE 2008

"Por medio del Cual Se ordena el Archivo de unas Diligencias Administrativas".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, y en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, y en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Concepto Técnico No 13167 del 22 de diciembre de 2005, se informa en la visita que los pozos PZ-09-0020, PZ-09-0022 y PZ-09-0023, se encuentran sellados temporalmente y el pozo PZ-09-0021, se encuentra con concesión vigente y no lo utilizan. Igualmente se sugiere a la Subdirección Jurídica solicitar la instalación de una placa de bronce, implementación de un sistema de aforo volumétrico, calibración del sistema de medición entre otras.

Que la Secretaria mediante Resolución No 1136 del 27 de junio de 2006, resuelve ordenar el sellamiento definitivo de los pozos profundos de la Sociedad HILACOL S.A., en liquidación obligatoria, identificados en el inventario DAMA como PZ-09-0022 y PZ-09-0023 y que se encuentran ubicados Carrera 70 A No 19 – 15, de la localidad de Fontibón de esta Ciudad.

Que la Secretaria mediante Resolución 2587 del 21 de septiembre de 2007, resuelve modificar la Resolución 451 del 8 de marzo de 2007, en el sentido de ordenar el sellamiento físico definitivo de los pozos Nos PZ-09-0020 y PZ-09-0021, ubicados en la Carrera 70 A No 19 – 15, localidad de Fontibon, de esta Ciudad, de propiedad de la Sociedad denominada HILACOL S.A., en liquidación obligatoria.

Que corolario de lo anterior, esta Secretaria procederá a ordenar el archivo de todas las actuaciones administrativas realizadas dentro del expediente DM-01-97-286, perteneciente a la Sociedad HILACOL S.A., en liquidación, toda vez que los pozos



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1704 DE 2008

"Por medio del Cual Se ordena el Archivo de unas Diligencias Administrativas".

profundos referenciados anteriormente y objeto de la presente providencia fueron sellados de manera definitiva.

CONSIDERACIONES TECNICAS.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, practico visita el día 8 de noviembre de 2007, a los Pozos identificados con los Códigos PZ-09-0020, PZ-09-0021, PZ-09-0022 y PZ-09-0023, localizados en la Sociedad HILACOL S.A., en liquidación., ubicada en la Carrera 70 A No 19 - 15, localidad de Fontibon de esta Ciudad.

Que producto de la citada Visita se profirieron los Conceptos Técnicos Nos 03285, 03287, 03291 y 03293 del 11 de marzo de 2008, en el cuál se consignaron los siguientes aspectos:

De acuerdo con dichos conceptos los pozos se encuentran localizados en la Empresa HILACOL S.A. de la siguiente manera:

- El Pozo PZ-09-0020, se encuentra ubicado en el área de estampado de la planta.
- El Pozo PZ-09-0021, se encuentra ubicado en el área de Almacenamiento y Bodega de Crudo de la Planta.
- El Pozo PZ-09-0022, se encuentra ubicado en el área de Taller de la Planta.
- El Pozo PZ-09-0023, se encuentra ubicado en la Zona de Producción de algodón de la Planta.

En lo atinente a la Evaluación ambiental los Conceptos Técnicos 03285 y 03287 del 11 de marzo de 2008, respecto de los Pozos PZ-09-0020 y PZ-09-0021, determinaron lo siguiente:

"...Los pozos se encuentran perforados sobre el depósitos cuaternarios no consolidados; ésta situación determinó la ejecución de las obras de sellamiento de manera que se garantizara un total aislamiento e impermeabilización de la perforación que impidiera el eventual ingreso de sustancias o materiales potencialmente contaminantes por las tuberías hacia las partes más profundas del acuífero cuaternario, objetivo que fue



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. ELS 1704 DE 2008

"Por medio del Cual Se ordena el Archivo de unas Diligencias Administrativas".

alcanzando con la introducción de bentonita en polvo en los tramos más superficiales de tubería libre disponible.

Una vez finalizadas las obras de sellamiento físico definitivo, se dejó una placa metálica instalada sobre el sello de concreto en la que se informa el código del pozo y el número de la resolución que ordenó el sellamiento, dando así cumplimiento total a lo dispuesto en la Resolución 2857 del 21 de septiembre de 2007. Debido al tipo de actividades realizadas en la perforación, se concluye que el sellamiento físico fue realizado de una manera técnica que garantiza la protección y conservación del recurso hídrico subterráneo cumpliendo así con los requerimientos ambientales considerados por la Secretaría Distrital de Ambiente. De igual forma se considera técnicamente poco probable la reactivación de ésta perforación como punto de extracción de agua subterránea..."

De igual manera los citados Conceptos Técnicos en su acápite de conclusiones resolvieron:

"...Se le informa a la Dirección Legal Ambiental que en auditoria realizada el 23/10/2007, se realizaron las obras de sellamiento físico definitivo de los pozos PZ-09-0020 y PZ-09-0021, Hilacol S.A., dando así cumplimiento a lo ordenado por la resolución 2857 del 21 de septiembre de 2007.

Se informa a la Dirección Legal Ambiental que el sellamiento físico realizado garantiza la protección del recurso hídrico subterráneo aislando totalmente el acuífero perforado de agentes externos potencialmente contaminantes, de igual forma se aclara que las obras realizadas imposibilitan de manera permanente la reactivación del pozo para la extracción de agua.

Puesto que en expediente no se encuentran procesos jurídicos o actuaciones administrativas pendientes, se recomienda a la Dirección Legal Ambiental adelantar las acciones pertinentes para archivar el expediente DM-01-97-286, dado que los pozos profundos fueron sellados definitivamente y no existen puntos adicionales de captación de agua subterránea..."

40



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1704 DE 2008

"Por medio del Cual Se ordena el Archivo de unas Diligencias Administrativas".

En lo atinente a la Evaluación ambiental los Conceptos Técnicos 03291 y 03293 del 11 de marzo de 2008, respecto de los Pozos PZ-09-0022 y PZ-09-0023, determinaron lo siguiente:

"...Los pozos se encuentran perforados sobre depósitos cuaternarios no consolidados; ésta situación determinó la ejecución de las obras de sellamiento de manera que se garantizara un total aislamiento e impermeabilización de las perforaciones que impidiera el eventual ingreso de sustancias o materiales potencialmente contaminantes por las tuberías hacia las partes más profundas del acuífero cuaternario, objetivo que fue alcanzado con la introducción de bentonita en polvo en los tramos más superficiales de la tubería libre disponible.

Una vez finalizadas las obras de sellamiento físico definitivo, se dejó una placa metálica instalada sobre el sello de concreto en la que se informa el código del pozo y el número de la resolución que ordenó el sellamiento, dando así cumplimiento total a lo dispuesto en la Resolución 1136 del 27 de junio de 2006. Debido al tipo de actividades realizadas en la perforación, se concluye que el sellamiento físico fue realizado de una manera técnica que garantiza la protección y conservación del recurso hídrico subterráneo cumpliendo así con los requerimientos ambientales considerados por la Secretaría Distrital de Ambiente. De igual forma se considera técnicamente poco probable la reactivación de ésta perforación como punto de extracción de agua subterránea..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio y de los Conceptos Técnicos aludidos, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa, pues técnicamente se considera poco probable la reactivación de los pozos como puntos de extracción de agua subterránea y actualmente no se realiza ninguna actividad potencialmente contaminante, por ende se considero pertinente y conducente declararlos como sellados definitivamente.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones, surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1704 DE 2008

"Por medio del Cual Se ordena el Archivo de unas Diligencias Administrativas".

de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas en esta Entidad.

Que dentro de las metas que orientan la gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente, se encuentra la de procurar la descongestión de expedientes, en la búsqueda de Trámites Ambientales Oportunos que obedezcan a las formalidades propias de cada procedimiento.

Que de acuerdo con el principio consagrado en el artículo 29 de la Carta Constitucional, el debido proceso deberá ser aplicado a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, respetando las formas propias de cada juicio, razón por la cual esta entidad estima necesario proceder al archivo del expediente, teniendo en cuenta que se encuentra surtido y agotado el trámite administrativo del asunto.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: *"...En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo..."*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 126 del C. P. C., establece sobre el archivo de expedientes: *"...Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa..."*.

Que el artículo tercero del Decreto 561 de 29 de diciembre de 2006, en su literal d), asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que en el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes 



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1704 DE 2008

"Por medio del Cual Se ordena el Archivo de unas Diligencias Administrativas".

al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que mediante Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas..."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas del expediente DM-01-97-286, en el cual obran documentos de los Pozos Profundos, identificados con los Códigos PZ-09-0020, PZ-09-0021, PZ-09-0022, PZ-09-0023, a nombre de HILACOL S.A., en liquidación obligatoria, ubicado en la Carrera 70 A No 19 - 15, de la Localidad de Fontibón, de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Que al tenor de lo expuesto en el artículo anterior, una vez se notifique la presente providencia, se de traslado a la oficina Grupo de Expedientes para que proceda a archivar el expediente No. DM 01-97-286.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar al Representante Legal de la Sociedad HILACOL S.A. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA, propietario de los Pozos identificados bajo los Códigos Nos PZ-09-0020, PZ-09-0021, PZ-09-0022, PZ-09-0023, en la Carrera 70 A No 19 - 15, de la Localidad de Fontibon de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1704 DE 2008

"Por medio del Cual Se ordena el Archivo de unas Diligencias Administrativas".

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **29** JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental ✠

Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.
Revisó: ADRIANA DURAN PERDOMO
Exp.: DM-01-97-286
C.T. 03285, 03287, 03291 y 03293 del 11/03/2008.